

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASO DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN FUNCIONARIO A ESTUDIANTES.**

Objetivos:

- Proteger a los estudiantes de situaciones de violencia física o psicológica desde un adulto.
- Actuar con rapidez para proteger en forma inmediata y permanente a las posibles víctimas.
- Apoyar y reconducir a los estudiantes víctimas y victimarios.
- Sancionar al agresor

Se espera de todo integrante de la comunidad escolar (director, profesor, asistente de la educación u otro) mantenga una conducta de respeto con los estudiantes y promueva su bienestar. Los padres, madres, apoderados, profesionales, asistentes de la educación, docentes y directivos del establecimiento, que se encuentren en conocimiento sobre algún hecho de violencia cometido hacia algún estudiante miembro de la comunidad educativa, tienen el deber de informar a las autoridades del establecimiento, dentro del marco de la ley 20.536 sobre violencia escolar Artículo 16 D.

Es por esto que es de suma relevancia establecer procedimientos a seguir para intervenir en el caso de que se presente violencia desde un adulto a un estudiante.

Pasos a seguir:

### **I. De la denuncia en casos de agresión escolar**

Los padres, madres y apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno:

a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un estudiante, deberá de manera

inmediata informar al Encargado de Convivencia Escolar para que registre la situación para el posterior informe a la autoridad escolar que corresponda.

b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar.

c) En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar al encargado de convivencia escolar.

- Del procedimiento en casos de sospecha de agresión física , psicológica y/o verbal de funcionarios a estudiantes:

a) Se recoge el relato del niño o sospecha de maltrato psicológico o verbal deberá informar al equipo de convivencia escolar o en su defecto al director o a quien la subrogue en un plazo no superior a 24 horas.

b) El Director deberá registrar el relato en un documento formal (bitácora del Director), durante el desarrollo de la entrevista al denunciante.

c) El Director entrevistará a los adultos que posiblemente manejen información sobre los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

d) El Director en conjunto al encargado del equipo de convivencia escolar se reunirán con el funcionario para conocer los acontecimientos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho, con el fin de aclarar los acontecimientos.

e) Paralelamente el Director o quien la subrogue citará al apoderado del niño (a) afectado.

Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos, con fin de sostener una entrevista para informar de los hechos de la investigación.

f) El Director elaborará un informe en el cual se expondrá todos los antecedentes que se manejen en torno a la situación que presumiblemente afectó al niño (a),

g) luego de revisar las evidencias del caso, y confirmar la agresión se realizará una mediación entre las partes afectadas y el funcionario pedirá de forma verbal y escrita las disculpas pertinentes al estudiante y su familia.

h) De no ser acogida estas disculpas el director activara el protocolo de maltrato o agresión física/ psicológica.

g) Si la evidencia desestima la agresión del funcionario hacia el estudiante, se cerrará el caso y se pedirá las disculpas pertinentes a las partes que correspondan de forma verbal y escrita.

- Del procedimiento en la atención en casos o agresión física , psicológica y/o verbal de funcionarios a estudiantes:

a) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio.

Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a 24 horas.

b) La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.

c) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

d) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.

e) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar y el equipo directivo.

De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Fiscalía).

f) El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

g) Los padres de los estudiantes involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.

h) De ser responsable el funcionario del colegio, además de dar las disculpas

correspondiente al estudiante y la familia de este, ya sea por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al encargado de convivencia escolar

i) El funcionario deberá firmar el registro de entrevista donde se evidencie la toma de conciencia de la situación.

j) La Dirección del Colegio, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un estudiante, puede ser una amonestación verbal, amonestación escrita con copia a la inspección del trabajo, desvinculación, entre otras.

k) En caso de agresión física y/o psicológica constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, donde se deberá denunciar a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas.

### III. De la aplicación de sanciones:

a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

b) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

### IV. Monitoreo de los procedimientos acordados y sanciones.

a) La situación deberá ser monitoreada de manera de evaluar el cumplimiento y resultados de las medidas aplicadas, por parte del Encargado de Convivencia Escolar y/o el docente que la Dirección designe.

b) Se entregara al estudiante apoyo a nivel individual por parte de algún miembro del equipo de convivencia escolar u otro departamento que dirección dictamine.

c) El profesor jefe, realizara entrevistas al estudiante para saber cómo ha estado frente a este tema.